

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **01**

Fecha: 11/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 021 2014 00487	Divisorios	ADRIANA MOTTA LEGUIZAMO	CARLOS MONSALVE BUENO	Auto de Trámite	19/12/2023	
11001 40 03 054 2015 00430	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE ANSELMO HERNANDEZ	Auto ordena oficiar	19/12/2023	
11001 40 03 054 2016 00775	Ordinario	DIANA LUZ CASTRO LEGUIZAMON	NUBIA STELLA TORRES SANCHEZ	Auto ordena repetir emplazamiento	19/12/2023	
11001 40 03 054 2016 00904	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. ALQUERIA	BARON CALDERON VICTOR MANUEL	Auto termina proceso por Pago	19/12/2023	
11001 40 03 054 2017 00568	Ejecutivo Singular	LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A.	TDI SISTEMAS LATAM S.A.S.	Auto Requiere - Ley 1194/2008	19/12/2023	
11001 40 03 054 2017 01135	Verbal	JUAN ADELMO ALFONSO SANDOVAL	JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	19/12/2023	
11001 40 03 054 2018 00331	Otros	MARIA FERNANDA CASTRO MILLAN	ACREEDORES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	19/12/2023	
11001 40 03 054 2020 00127	Ordinario	DANNY JAVIER TALGA SALAS	CCOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA SUR ORIENTE EN LIQUIDACIÓN	Terminacion por Desistimiento Tacito (Art 317 del C.G.P)	19/12/2023	
11001 40 03 054 2020 00342	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ	CLAUDIA MARCELA BACILLER SANCHEZ	Terminacion por Desistimiento Tacito (Art 317 del C.G.P)	19/12/2023	
11001 40 03 054 2020 00490	Ordinario	ABEL MENDOZA	INVESTMENTS	Auto declara ilegalidad de providencia revoca admisorio	19/12/2023	
11001 40 03 054 2020 00639	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA	NANCY MACHADO NUÑEZ	Auto de Trámite	19/12/2023	
11001 40 03 054 2020 00640	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ERWIN ALFREDO URRUTIA TEUBER	Auto termina proceso por Pago	19/12/2023	
11001 40 03 054 2021 00232	Ordinario	RAFAEL REVUELTA CORCHO	CREAR PAIS S.A.	Auto Requiere - Ley 1194/2008	19/12/2023	
11001 40 03 054 2021 00519	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER SA	JOSE ESTEBAN MUÑOZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	19/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2021 00792	Medidas Cautelares	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIRO MANUEL NIÑO DUCON	Auto de Trámite	19/12/2023	
11001 40 03 054 2021 00837	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ URIBE	Otras terminaciones por Auto	19/12/2023	
11001 40 03 054 2022 00576	Ejecutivo Singular	AECSA SA	YEFER MIGUEL SERRANO MACIAS	Terminacion por Desistimiento Tacito (Art 317 del C.G.P)	19/12/2023	
11001 40 03 054 2022 00764	Sucesión	GILBERANIO MENDEZ BENAVIDES	WILLIAM ARBEY MENDEZ MENDEZ	Auto de Trámite	19/12/2023	
11001 40 03 054 2022 00764	Sucesión	GILBERANIO MENDEZ BENAVIDES	WILLIAM ARBEY MENDEZ MENDEZ	Otras terminaciones por Auto	19/12/2023	
11001 40 03 054 2022 00982	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.	SADIER VALOYES MOSQUERA	Auto termina proceso por Pago	19/12/2023	
11001 40 03 054 2022 01120	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	INDI IAKU SIGINDIAY CHINDOY	Auto aprueba liquidación costas y creidito	19/12/2023	
11001 40 03 054 2022 01311	Ejecutivo Singular	FERNANDO RICARDO JOSE BENJAMIN AREVALO DE BOECK	CARLOS ANDRES BETTIN ECHEVERRY	Otras terminaciones por Auto	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00014	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	ANGIE KATHERIN CASTRO CARVAJAL	Otras terminaciones por Auto	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00076	Ejecutivo con Título Hipotecario	YASMIN BOHORQUEZ PAEZ	SILENIA PULIDO NEIRA	Auto requiere	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00156	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JACKELINE SIERVO ORJUELA	Auto Requiere - Ley 1194/2008	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00242	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JUAN FERNANDO GOMEZ	Terminacion por Desistimiento Tacito (Art 317 del C.G.P)	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00436	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	JEISON ALEXANDER MONROY GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00459	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES LOGISTICAS LA FE S.A.S	UNION TEMPORAL UNIDOS POR UN PAÍS	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00459	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES LOGISTICAS LA FE S.A.S	UNION TEMPORAL UNIDOS POR UN PAÍS	Auto decreta medida cautelar	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00527	Ejecutivo Singular	PERFORACIONES & GEOTECNICA PAYENDE S.A.S	EXPLOENERGY	Auto requiere	19/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 00527	Ejecutivo Singular	PERFORACIONES & GEOTECNICA PAYENDE S.A.S	EXPLOENERGY	Auto niega medidas cautelares	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00534	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	RAFAEL HUGO ESCALANTE	Otras terminaciones por Auto	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00578	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA	GABRIEL NIETO BAQUERO	Auto resuelve corrección providencia	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00590	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARTHA GUZMAN	Auto termina proceso por Pago	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00591	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JORGE ARMANDO SUSANA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00612	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIAN VALENCIA LOPEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00625	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CATHERINE ALFONSO RAMIREZ	Otras terminaciones por Auto	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00714	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JAIME ENRIQUE GRANADOS PEÑA.	Auto termina proceso por Pago	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00813	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER GOMEZ PARRA	Auto requiere	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00863	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA ELISA ROCHA CANASTO	Auto termina proceso por Pago	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00869	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS JOSE CAMACHO CARO	Auto termina proceso por Pago	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00912	Ejecutivo Singular	TECHOS LTDA	CR PROYECTOS SAS	Auto termina proceso por Pago	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00932	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	HECTOR JAIME VEGA BARBOSA	Auto requiere	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00985	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S	CARLOS AUGUSTO BUITRAGO DEL VECCHIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00985	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S	CARLOS AUGUSTO BUITRAGO DEL VECCHIO	Auto decreta medida cautelar	19/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00991	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER	CARLOS ARTURO FANDIÑO CASTILLO	Auto admite demanda	19/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO

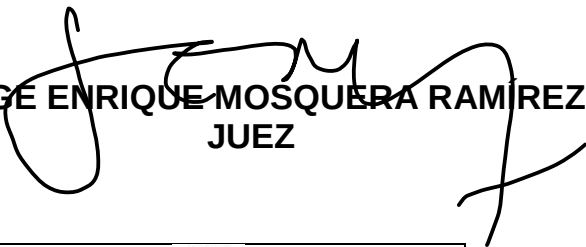


JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003021-2014 00487-00
CLASE: **DIVISORIO**

Comoquiera que no se avizora solicitud de parte que haga necesaria la intervención del despacho, permanezca el expediente en secretaría hasta tanto medie nueva solicitud o se cumpla el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

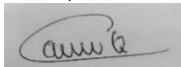
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83bd50a4f77fbb431bf43898551d98e32ffe13803f8d5053470343f60b1c5f1**
Documento generado en 19/12/2023 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

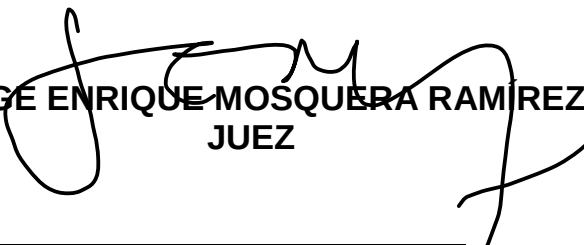
PROCESO: 110014003054-2015 00430-00

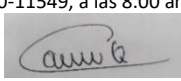
CLASE: **EJECUTIVO**

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 002), por secretaría oficiar a la Oficina de Archivo Central para que se proceda al desarchivo del expediente de la referencia.

Asimismo, se conmina a la parte interesada para que aporte el auto de terminación al que alude en la solicitud presentada el 9 de octubre de 2023 y el FMI No. 50C-1752400, a su vez, para que adelante las gestiones pertinentes para lograr el referido desarchivo y atender la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a740606356cea940345c913818d5a880588d98353a5cdcc3b46a5b077727e712**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2016 00775-00
CLASE: DECLARATIVO – PERTENENCIA

Estando las diligencias al despacho, se avizora la necesidad de efectuar un control de legalidad al amparo de los artículos 42 y 132 del C.G.P., comoquiera que la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas (respecto de los demandados Ana Dolores Castro Fino y Nancy Sánchez Castro, así como de los herederos indeterminados de Candelaria Fino de Castro y de las demás personas indeterminadas) se ha realizado de forma privada (pág. 215 a 218, archivo 01 y archivo 03), lo que va en contravía de la publicidad propia del registro que garantiza la eventual concurrencia de las personas convocadas a juicio. Asimismo, no es posible identificar si con el radicado del proceso se incluyó el contenido de la valla y la identificación plena del bien objeto de usucapión, para tener por satisfecho lo dispuesto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Circunstancia que se puede corroborar con la consulta en la plataforma TYBA¹, como a continuación se ilustra:

TYBA

Ayuda Emplazados

Inicio

Contacto

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente.

Proceso

Ciudadano

Predio

Departamento Proceso

--SELECCIONE--

Ciudad Proceso

Corporación

Especialidad

Despacho

Código Proceso

11001400305420160077500

No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad - Condiciones

Consultar

Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
	11001400305420160077500	VERBAL SUMARIO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 054 BOGOTA DC

En consecuencia, para evitar futuras nulidades, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por secretaría, **EFFECTÚESE** en debida forma el registro correspondiente de personas emplazadas y de procesos de pertenencia.

1 Disponible en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados.aspx>

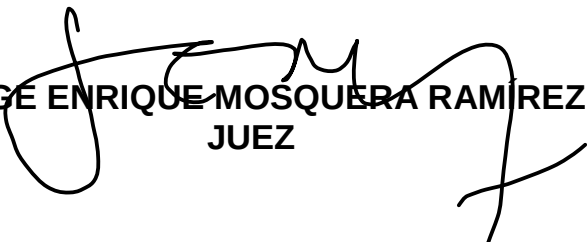


Para el efecto, deberá modificarse la configuración para permitir el acceso al público y verificar que estén incluidos todos los emplazados, la incorporación de la valla y los datos del bien objeto de las pretensiones, dejando las respectivas constancias en el expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **CONTABILÍCENSE** los términos respectivos y una vez vencidos, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

CUARTO: Poner de presente que, en caso de que no concurren sujetos adicionales, en aras de la economía procesal, se nombrará nuevamente a los auxiliares de la justicia que venían ejerciendo la representación de los emplazados, esto es, los abogados Miguel Ángel Chaves García (pág. 321, archivo 001 y archivo 18) y Luis Hernando Ospina Pinzón (pág. 346, archivo 001 y archivo 04). El primero de los herederos indeterminados de Candelaria Fino de Castro y demás personas indeterminadas con interés sobre el bien; el segundo, de Ana Dolores Castro Fino y Nancy Sánchez Castro.

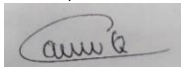
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c622ecea931972dc438227754e61a72b0dce35d320e111a58e879f65b5f934ed**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2016 00904-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

1. Dado que, en virtud del acuerdo de voluntades entre las partes, mediante auto de 19 de julio de 2021¹ se decretó la suspensión del proceso hasta el 26 de noviembre de 2023 y a la fecha está más que transcurrido ese término, se dispone su reanudación.

2. Según lo solicitado² y de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** promovido por **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SA** contra **VÍCTOR MANUEL BARÓN CALDERÓN y VIRGINIA CALDERÓN BARÓN**.

SEGUNDO ORDENAR el desglose del título base de la ejecución a favor de la parte demandada, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron pagadas en su totalidad.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y de los oficios hacer entrega a la parte demandada. Esto, último salvo en el evento de encontrarse embargo de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición del Despacho respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.05, C1.

² Arch.06, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1b2fabf8c8c753be2e6ec6d775e6e060e42ac7d02c134d62002e9cc511b4ce**

Documento generado en 19/12/2023 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

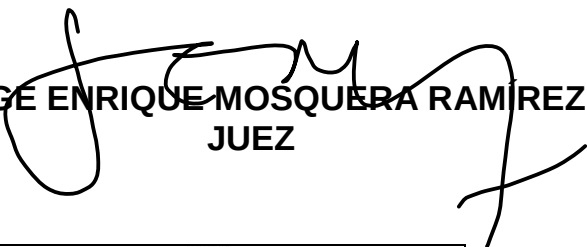
PROCESO: 110014003054-2017 00568-00

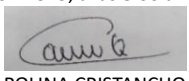
CLASE: **EJECUTIVO**

Previo a tener por notificado al ejecutado Carlos Marty López, se requiere a la parte actora para que, en el término máximo de treinta (30) días so pena de aplicar los efectos del artículo 317 del C.G.P., arrime: (i) la constancia que acredite el acuse de recibo de la comunicación de que trata el artículo 291 del estatuto procesal y (ii) el aviso con la copia cotejada de los documentos, en la forma prevista en el canon 292 del C.G.P., comoquiera que brillan por su ausencia dentro de la documental arrimada (archivos 19 y 20).

Cumplida la carga o vencido el término dispuesto, ingresar al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0ec7f40b87bd84ad0323a22c29cbe6d414fe9356e48b4ddf4b3cbef37e4d02**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2017 01135-00**

CLASE: **VERBAL**

1. Obre en autos la manifestación del señor Arnulfo Cruz Baquero, quien informó al despacho el fallecimiento del abogado de la parte actora, Arnulfo Cruz Castro (q.e.p.d.) y lo acreditó con el Registro Civil de Defunción identificado con serial n.º 09851195 (archivo 22).

2. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo normado en el artículo 159 del C.G.P., debe tenerse por interrumpido el presente trámite a partir del deceso del apoderado actor, es decir, desde el **24 de enero de 2020**. Por lo cual, todas las actuaciones posteriores, deben dejarse sin valor ni efecto al quedar previstas de la invalidez de que trata el numeral 3º del canon 133 del mismo estatuto procesal.

3. Reconocer personería jurídica al abogado Arnulfo Cruz Castro para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 20).

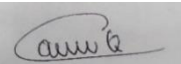
4. Ahora bien, superada la causal de interrupción con el otorgamiento de un nuevo poder, reanúdese el presente trámite.

5. Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto adiado 29 de mayo de 2023, respecto de la integración del archivo 01 al expediente digital.

6. Ejecutoriada la presente decisión, ingresar al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcc92eac65b2d7afca7e8319b9e799202906b6c2bb7c222686bb9305f6d58d9**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2018 00331-00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

1. Para todos los efectos legales correspondientes, tener por cumplida la orden proferida en auto del pasado 11 de marzo de 2022 de oficiar a la Policía Nacional -SIJIN- para la aprehensión del vehículo de placas BCB-382 (archivo 07).

2. Requerir a la citada autoridad para que, en el término de cinco (5) días, informe al despacho sobre el trámite dado al Oficio n.º 0518-22 LO, adiado 30 de marzo de 2022, comunicado por secretaría el 6 de abril siguiente (archivo 08).

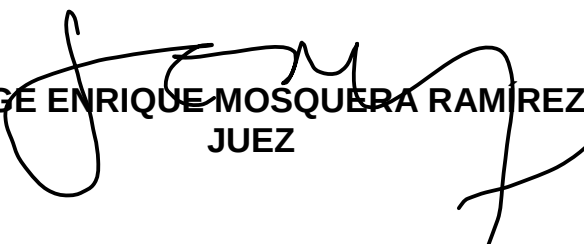
3. En atención a que el traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador venció en silencio, sin que se hayan aportado observaciones ni avalúos diferentes, al amparo de lo normado en el artículo 568 del C.G.P. se dispone:

PRIMERO: Fijar el 14 de febrero de 2024 a las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir al liquidador para que, en el término de diez (10) días, presente el proyecto de adjudicación, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas para su consulta antes de la audiencia programada.

Para el efecto, deberá arrimar una relación detallada de los acreedores reconocidos durante el trámite, debidamente clasificados en clase, grado y cuantía, junto con el proyecto de adjudicación del bien de la deudora a cada uno de ellos, acompañado de avalúo que lo soporta. Para esto último, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

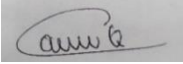
¹ “Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd83aa637b832c8eac4fddd6223474a0d0f77eb14962c10c2e34c1ea53a5f142**
Documento generado en 19/12/2023 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2020 00127-00

CLASE: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

Comoquiera que no obra constancia del cumplimiento de lo ordenado en el ordinal tercero del auto del 22 de septiembre de 2021 (archivo 03), es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P. En consecuencia, el despacho

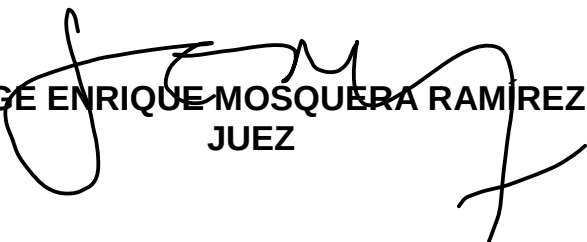
RESUELVE:

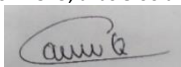
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4f2f107cbffa75c8b1e162f618b92353591e9b911470c91deaf2305219fdff**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2020 00342-00
CLASE: **EJECUTIVO**

Comoquiera que no obra constancia del cumplimiento de lo ordenado en auto del 26 de septiembre de 2023, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.; en consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el presente asunto se presentó de manera digital.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

QUINTO: Condenar en costas a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd18b33fde40109c98482ff931e84cde316a37f18a6cf6f212d7936f58208397**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2020 00490-00
CLASE: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

De conformidad con los documentos que anteceden, el Despacho
RESUELVE:

1. Negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora comoquiera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del estatuto comercial, “la sociedad una vez constituida, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerada”. Igualmente, el artículo 2 de la Ley 1258 de 2008 señaló: “La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas”. Motivo por el cual, no es posible acceder a lo pretendido respecto de quienes al parecer fueron socios de la compañía demandada, HMF INVESTMENTS S.A.S.

De igual forma, conviene precisar que no es esta vía procesal (verbal de resolución de contrato) la adecuada para dirimir la eventual responsabilidad de los socios en el ejercicio de la sociedad o del liquidador.

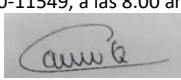
2. Ahora bien, en atención a que el registro de la aprobación de la cuenta final de la liquidación de la referida sociedad acaeció para el 20 de septiembre de 2021, tal como aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal (archivo 15), se tiene que para cuando se admitió la demanda (29 de marzo de 2022, archivo 05) la persona jurídica demandada no tenía capacidad para ser parte.

En consecuencia, al amparo de lo previsto en los artículos 42 y 132 del C.G.P. debe efectuarse un control de legalidad, para revocar el auto admisorio del pasado 29 de marzo, ante la imposibilidad de convocar a juicio a un ente moral sin personalidad jurídica.

Así las cosas, ante la imposibilidad de continuar con el litigio sin la parte pasiva, dar por terminado el proceso. Por secretaría archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc00ec39f9bb9bc2912a4b2404b010b972d795fb247ce6ee24269c065f218627**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

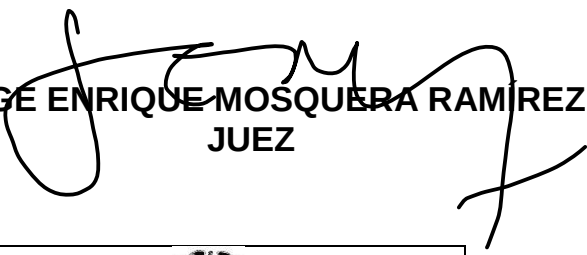
PROCESO: 110014003054-2020 00639-00

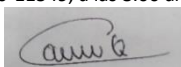
CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

1. Comoquiera que no se avizora solicitud de parte que haga necesaria la intervención del despacho, permanezca el expediente en secretaría hasta tanto medie nueva solicitud o se cumpla el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

2. Por secretaría, atiéndase la solicitud de acceso al expediente digital que obra en el archivo 22.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b8215d5e3c184c11206ccc2e8c736a99bc99a2e30873bf2dcc0e2d42dd903b6

Documento generado en 19/12/2023 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2020 00640-00

CLASE: **EJECUTIVO**

1. Se acepta al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL (representado por su vocera la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA)** como cesionario del crédito perseguido por **SCOTIABANK COLPATRIA SA** en este asunto¹.

2. Se reconoce a **SYSTEMGROUP SAS (ANTES SISTEMCOBRO SAS)** como apoderado general de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL (representado por su vocera la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA)**, en la forma, términos y para los efectos del mandato conferido².

3.. Atendiendo a la solicitud que antecede³ y de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA SA** (quien cedió su posición procesal al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, representado por su vocera la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA**) contra **ERWIN ALFREDO URRUTIA TEUBER**.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y de los oficios hacer entrega a la parte demandada. Esto, salvo en el evento de encontrarse embargo de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición del Despacho respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.10, C1

² Arch.10, C1

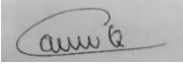
³ Arch.06, C1





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c75553bd07dc3f4e7f9e67bf057cbaf23861faffdaae7627a983a93a85fc59b

Documento generado en 19/12/2023 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021 00232-00

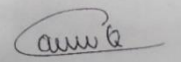
CLASE: **DECLARATIVO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Revisada la documental arrojada por el apoderado de la parte actora respecto del enteramiento de la demanda al liquidador de la sociedad CIGPF LTDA. -antes CIGPF CREAR PAÍS LTDA. - (archivo 32), se observa que a pesar de manifestarse que se efectuó conforme al artículo 291 del C.G.P., no cumple con lo establecido por el legislador para tal fin, especialmente, lo regulado en el numeral 3° de la citada norma aunado a que se le indica un término de traslado errado, esto es, 30 días. Asimismo, se tiene que a la fecha no se han adelantado las gestiones pertinentes para la notificación del proceso a la sociedad demandada, CREAR PAÍS S.A.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P., realice en debida forma la notificación de la demanda, tanto del liquidador de la compañía CIGPF LTDA., así como de la compañía demandada, CREAR PAÍS S.A., tal como se ordenó en el auto admisorio (archivo 25).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b46eb2e95fb0d068c70e866c942e81614fcddddd1c6206b4e64b2da4f25d022**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021 00519-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Comoquiera que, pese al requerimiento efectuado en providencia anterior¹, la parte demandante no cumplió con la carga de notificar adecuada y oportunamente al extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

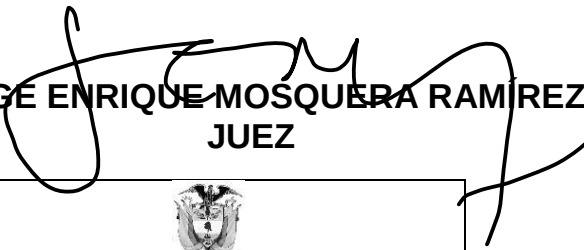
PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE TERMINADO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO MUNDO MUJER SA**, esto, respecto de **MARCELA ZABALA MARTÍNEZ y GERARDO ZABALA MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: MANTENER VIGENTE, PERO SUSPENDIDO, el trámite contra **JOSÉ ESTEBAN MUÑOZ HERNÁNDEZ**.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de propiedad de **MARCELA ZABALA MARTÍNEZ y GERARDO ZABALA MARTÍNEZ**; de los oficios hágase entrega a los dichos accionados. Esto, salvo en el evento de encontrarse embargo de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición del Despacho respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

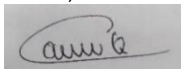
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

¹ Arch.16, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9bd21f29db2fbd24960129afcd9c772face5e44b3069b8bc84c02a06776a53**

Documento generado en 19/12/2023 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021 00792-00

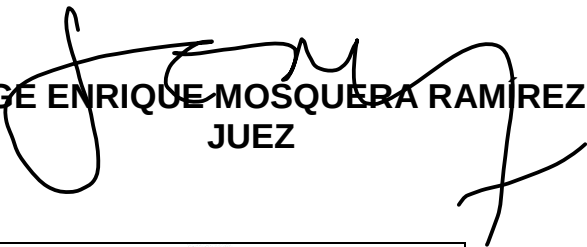
CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

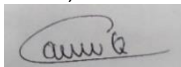
Negar la solicitud elevada por el apoderado de FINANCIERA JURISCOOP S.A. de regulación de los gastos de parqueadero, comoquiera que tal labor excede las facultades previstas para el tipo de proceso adelantado, eso es, de la solicitud de aprehensión de los bienes objeto de garantía mobiliaria (arts. 60, Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

Sumado a lo anterior, conviene resaltar que la Resolución DESAJBOR22-4310 del 22 de julio de 2022¹, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, ante la ausencia de un registro de parqueaderos autorizados declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución DESAJBOR21-5130 del 25 de noviembre de 2021, a través de la cual se habían fijado las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia para la vigencia del 2022. Aunado a que no existe regulación para la época actual (año 2023).

En ese orden, resta aplicar el Decreto 1855 de 1971, en virtud del cual, es competencia de los alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, señalando las zonas de operación y fijando las tarifas máximas de cobro. De allí, que cualquier irregularidad al respecto, deba ser puesta en conocimiento de la autoridad competente del lugar donde se ubique el parqueadero, para lo cual, se reitera, este trámite deviene ajeno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340534/118459650/DESAJBOR22-4310.pdf/6acfc9af-dffb-4fbd-8571-f19f025ef24b#:~:text=%E2%80%9CPor%20medio%20de%20la%20cual%20se%20fijan%20las%20tarifas%20por,Amazonas%20para%20la%20vigencia%202022%E2%80%9D.>

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e25a8e6fc7de6e3790d022da74e8a3a98c67f4dfba3f1809433ef94bb32544**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021-00837-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

Atendiendo a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora¹ y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Despacho,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, por pago de la obligación, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **FINANZAUTO SA**.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **IWK-275**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y/o entregados a la accionada.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.16, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b3300c6a75a4da044b8ffe9dd4e92b9aff72f0058f159b05a10548700d1407**

Documento generado en 19/12/2023 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 00576-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Comoquiera que, pese al requerimiento efectuado en providencia anterior¹, la parte demandante no cumplió con la carga de notificar adecuada y oportunamente al extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

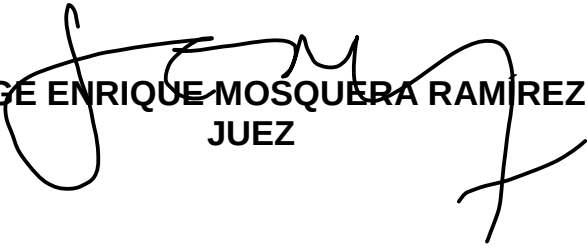
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** promovido por **AECSA SA** ante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** contra **YEFER MIGUEL SERRANO MACÍAS**.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas; de los oficios hágase entrega a la parte accionada. Esto, salvo en el evento de encontrarse embargo de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición del Despacho respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

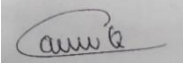
¹ Arch.06, C1





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f142076c42e4d9f0a3c99a51243bebc14a1115ac90f804e5beb2c986068c647

Documento generado en 19/12/2023 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 00764-00

CLASE: **SUCESIÓN**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la mandataria judicial de la señora ERIKA ASTRID MENDEZ MORENO (archivo 21) contra el auto admisorio del pasado 15 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES

1. Alegó la recurrente que ya se había adelantado el proceso de sucesión de la señora CLAUDINA MÉNDEZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.), diligencia en la que también se liquidó la sociedad conyugal existente con el señor GILBERANIO MÉNDEZ BENAVIDES (q.e.p.d.), quien en esa oportunidad renunció a los gananciales que le correspondían. Situación que se corrobora con la Escritura Pública n.º 1312 del 16 de junio de 2020 elevada ante la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, arrimada al plenario.

En ese orden, solicitó que se inadmita la demanda por cuanto el trámite debe surtir “respecto del señor GILBERANIO MÉNDEZ BENAVIDES (q.e.p.d.) teniendo en cuenta que la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de la causante CLAUDINA MENDEZ DE MENDEZ [ya] se realizó” y que “una vez subsanada (...) se admita (...) solo con el causante GILBERANIO MÉNDEZ BENAVIDES (q.e.p.d.)”.

2. El apoderado de los demandantes se opuso a la prosperidad del reclamo. Indicó que si bien es cierto lo relatado respecto de la sucesión de CLAUDINA MÉNDEZ MÉNDEZ, allí sólo se incluyó el bien identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-40135651, sin reportarse los demás adquiridos en vigencia de la misma sociedad conyugal. Situación que tildó de “ocultamiento fraudulento” y que se pretende seguir desconociendo a la luz del derecho de sucesión.

Señaló que en esta oportunidad, el poder que le fue conferido es para la apertura de la sucesión intestada de los causantes y la liquidación de la sociedad conyugal “en razón al surgimiento de nuevos bienes que [sus] mandantes desconocían al momento de abrir la sucesión notarial de su señora madre, además, de la vigencia de la sociedad conyugal en la fecha de adquisición de los bienes referidos”.

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que, aunque no hay lugar a reponer el auto admisorio para en su lugar inadmitir la demanda, como lo ambiciona la recurrente, con ocasión a la situación puesta de presente y acreditada, es necesario adoptar una medida de saneamiento al amparo de lo previsto en los artículos 42 y 132 del C.G.P.

En efecto, pese a que no se avizora la ausencia de requisitos formales de la demanda que hagan procedente inadmitirla a efectos de su subsanación (art. 90, C.G.P.), el documento público arrimado por la recurrente da cuenta de que ya se llevó a cabo la sucesión de CLAUDINA MÉNDEZ MÉNDEZ (q.e.p.d.), en la que igualmente se liquidó la sociedad conyugal existente con GILBERANIO MÉNDEZ BENAVIDES (q.e.p.d.).

Véase que la Escritura Pública n.º 1312 del 16 de junio de 2020 de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá¹ demuestra que los señores Olga Mireya, Martha Marlen, Ángela Alejandra y William Arbey Méndez Méndez, así como GILBERANIO

¹ Págs. 4 a 23, archivo “21RecursoReposicion.pdf” del expediente digital.



MÉNDEZ BENAVIDES, representados por la abogada Flor Serena Cañón Peña, protocolizaron la sucesión intestada de la causante CLAUDINA MÉNDEZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.).

En esa oportunidad se pretendió lo siguiente:

PRETENSIONES-----

1- Que se declare que el señor **GILBERANIO MENDEZ BENAVIDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No.3.160.867 DE SAN JUAN DE RIO SECO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, es el cónyuge supérstite de la causante señora **CLAUDINA MENDEZ DE MENDEZ (q.e.p.d.)**, y en dicha calidad renuncia a gananciales. -----

2- Que se declare como herederos de la causante a los señores **OLGA MIREYA MENDEZ MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.875.623 de Bogotá, **MARTHA MARLEN MENDEZ MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.921.215 de Bogotá, **ANGELA ALEJANDRA MENDEZ MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.049.024 de Bogotá, **WILLIAN ARBEY MENDEZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.136.736 de Bogotá, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de BOGOTÁ, plenamente capaces, quienes en su calidad de hijos, obran de común acuerdo y manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario. -----

En consecuencia, solicitó ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición. -----

Asimismo, se tuvo por aceptada la renuncia a gananciales efectuada en su momento por el cónyuge supérstite, GILBERANIO MÉNDEZ BENAVIDES y el acervo hereditario, conformado en su momento solo por un porcentaje sobre el bien con matrícula inmobiliaria n.º 50S-40135651, se adjudicó de la siguiente forma:

Vale esta Hijuela la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$24.250.000.00)-----	
COMPROBACIÓN -----	
VALOR DE LA UNICA PARTIDA -----	\$97.000.000
HIJUELA DE OLGA MIREYA MENDEZ MENDEZ -----	\$24.250.000-----
HIJUELA DE MARTHA MARLEN MENDEZ MENDEZ -----	\$24.250.000 -----
HIJUELA DE ANGELA ALEJANDRA MENDEZ MENDEZ -----	\$24.250.000 -----
HIJUELA DE WILLIAN ARBEY MENDEZ MENDEZ -----	\$24.250.000 -----
TOTAL:-----	\$97.000.000

Situación que deja en evidencia que ya se adelantó el juicio mortuario de la señora CLAUDINA MÉNDEZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.) y que allí mismo se liquidó la sociedad conyugal derivada del vínculo matrimonial que aquella sostuvo con GILBERANIO MÉNDEZ BENAVIDES (q.e.p.d.), para lo cual, aquel último renunció a gananciales.

Bajo ese escenario, si como se manifestó en el traslado del recurso, lo pretendido por la parte actora es reabrir la discusión en torno al proceso de liquidación surtido, porque allí no fueron considerados -especialmente en la liquidación de la sociedad conyugal- la totalidad de los bienes que ahora se pretenden heredar (los identificados con matrículas inmobiliarias n.º 156-119, 156-72396, 156-26797, 159-



31127 y 159-68340), la vía procesal no puede ser la apertura de una nueva sucesión, sino que deviene necesario adelantar una partición adicional ante la autoridad que inicialmente conoció del asunto.

Para este último evento, el canon 518 del C.G.P. dispone: “Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados” y entre las reglas que se aplican, el numeral 2º impone: “De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto”. Siendo importante resaltar que de antaño el Decreto 902 de 1988 modificado por el 1729 de 1989, habilitó a los notarios públicos para la liquidación de herencias y sociedades conyugales.

Ahora, tampoco es procedente continuar solamente con la sucesión del señor GILBERANIO MÉNDEZ BENAVIDES (q.e.p.d.), toda vez que todos los bienes que se aducen pertenecer a su masa sucesoral deben discutirse previamente en la liquidación de las sociedad conyugal con la señora CLAUDINA MÉNDEZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.), ya gestionada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al registro civil arrimado, aquellos contrajeron matrimonio el **29 de mayo de 1966**² y los bienes relacionados en el libelo fueron adquiridos durante ese vínculo. Lo que deparó en que hicieran parte del haber de la sociedad conyugal cuya liquidación, se reitera, ya se tramitó ante notaría.

Enseña el artículo 1781 del Código Civil que el haber de la sociedad conyugal se compone, entre otros, de “todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso” y de una revisión de la documental arrimada se tiene que los relacionados cumplen con tal condición, como a continuación se resume:

BIEN	FECHA ESCRITURA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN	FECHA DE REGISTRO	PRUEBA
156-119	30/08/1989	17/10/1989	Archivo 01, págs. 16-18
156-72396	24/04/1996	6/05/1996	Archivo 01, págs. 25-26
156-26797	28/10/2011	15/11/2011	Archivo 01, págs. 33-34
156-31127	25/01/2001	9/03/2001	Archivo 01, págs. 57-60
156-68340	24/03/1995	11/04/1995	Archivo 01, págs. 70-71

Así las cosas, ante la imposibilidad de continuar con el trámite se dejarán sin valor ni efecto las decisiones adoptadas desde el auto admisorio del pasado 15 de septiembre de 2022 en adelante y se declarará terminado el proceso.

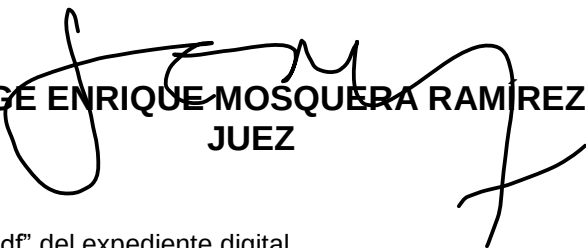
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto las actuaciones surtidas desde el auto admisorio del 15 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Terminar el proceso de la referencia, acorde con las consideraciones anotadas *ut supra*.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

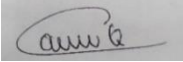
² Pág. 9, archivo “01.Demanda.pdf” del expediente digital.





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f4209445e7a8e42093df85118684f900729718ea594df58495912bcddb467b31**
Documento generado en 19/12/2023 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

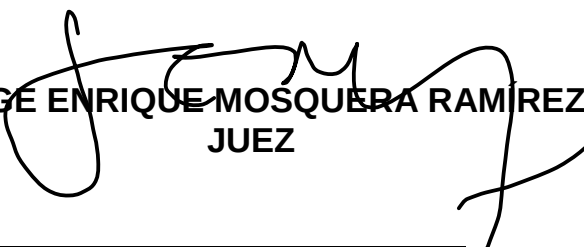
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

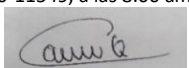
PROCESO: 110014003054-2022 00764-00

CLASE: **SUCESIÓN**

Sería del caso tramitar las excepciones previas formuladas, si no es porque guardan relación con el recurso de reposición incoado contra el auto admisorio. En ese orden, la libelista deberá estarse a lo resuelto en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4204745b3f030ea98cb1c0b543b77680993604e9676821017ad97c078b2a3a**

Documento generado en 19/12/2023 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 00982-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

En atención al escrito visible en el archivo 11 del expediente digital y de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor del **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

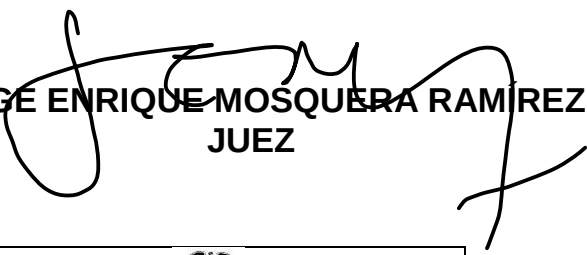
SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **KTU342**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

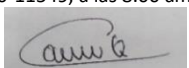
TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma electrónica, este Despacho se abstiene de entregar los anexos puesto que, los documentos originales están en poder del extremo actor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor de lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b4463b3cf2ba89c7e4abc31a77c00450caf1c0ef969388495efdab3361fd3b**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2022 01311-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

1. Atendiendo a la solicitud que antecede¹ y de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **JOSÉ BENJAMIN AREVALO DE BOECK** contra **CARLOS ANDRES BETTIN ECHEVERRY, JOSEFINA ROJAS DE AMADOR y PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS**.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y de los oficios hacer entrega a la parte demandada. Esto, salvo en el evento de encontrarse embargo de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición del Despacho respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.06, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6e31083bdfbb87d9d3440b9ed1be30995fc774f913a5d6f1c685641d884c51**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$3.783.400.00
Notificaciones	\$26.000.00
TOTAL	\$3.809.400.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.809.400.00)**.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2022-01120-00
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. Revisadas las liquidaciones allegadas por la parte demandante¹ de forma comparada con las realizadas por esta sede judicial², se advierte que la cuantía de los intereses cobrados excede los máximos legalmente autorizados. Por lo anterior, en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificarlas en los términos que se sintetizan en las tablas que siguen:

Obligación n° 240918082085.

Total Capital	\$ 47.587.490,61
Total Interés Remuneratorio	\$ 2.649.558,74
Total Interés Mora	\$ 39.196.575,24
Total a Pagar	\$ 89.433.624,59

Obligación n° 430321244581

Total Capital	\$ 10.269.647,18
Total Interés Remuneratorio	\$ 579.649,15
Total Interés Mora	\$ 8.458.840,62
Total a Pagar	\$ 19.308.136,95

Obligación n° 1006683165

Total Capital	\$ 3.576.019,08
Total Interés Remuneratorio	\$ 262.707,55
Total Interés Mora	\$ 2.945.473,68
Total a Pagar	\$ 6.784.200,31

Obligación n° 4222740000671706

Total Capital	\$ 10.040.405,00
Total Interés Remuneratorio	\$ 444.465,00
Total Interés Mora	\$ 8.528.063,81
Total a Pagar	\$ 19.012.933,81

Así, se aprueba en la sumas recién indicadas. Téngase en cuenta que la fecha de corte final de los cómputos es el 24 de octubre de 2022.

3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.12, C1
² Archs.14 a 17, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e70bb51a3f07049173124686fc735c62a7d7488bd3218c9383e549cb9c09801**

Documento generado en 19/12/2023 04:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00076-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Previo a examinar el tentativo de notificación aportado, se requiere a la parte actora para que allegue la comunicación y anexos remitidos en la correspondencia cuya guía de correo se aporta¹.

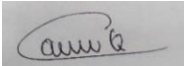
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b7b438e6a5b835d2f2602870e1e34556d2ef09f3fee0ed21096f21e8351e7a

Documento generado en 19/12/2023 04:24:33 PM

¹ Arch.11, C1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00242-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Comoquiera que, pese al requerimiento efectuado en providencia anterior¹, la parte demandante no cumplió con la carga de notificar adecuada y oportunamente al extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

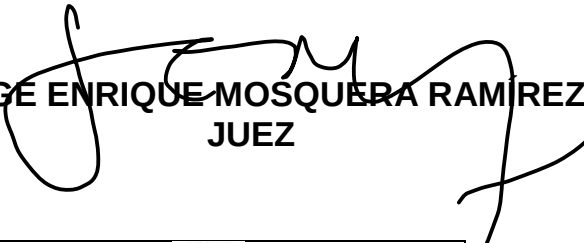
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** promovido por **SYSTEMGROUP SAS** contra **JUAN FERNANDO GÓMEZ CÁRDENAS**.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas; de los oficios hágase entrega a la parte accionada. Esto, salvo en el evento de encontrarse embargo de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición del Despacho respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

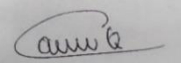
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

¹ Arch.08, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97af23d65493a30c2a4470680da736d50914895de092e85a989e85e5c7b3fee1**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00436-00

CLASE: EJECUTIVO

En atención a los escritos visibles en los archivos 008 y 010 del expediente digital y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** base de la ejecución.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados de forma digital, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

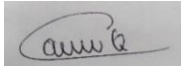
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a904ab1765ac0713e958a73274462cef23bdea167115ae31ed894d299a6f94**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00459-00

CLASE: EJECUTIVO

1. En atención a lo previsto en el artículo 599 del CGP, se resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos o créditos que a las demandadas **PETROCOMERCE SAS, identificada con NIT 901016552-2, SILFO COMERCIALIZADORA SAS, identificada con NIT 900966807-7, y/o CASTELFRUVER SAS, identificada con NIT 900586308-2**, le llegaren a adeudar las Secretarías de Educación de Bogotá, Villavicencio y/o Boyacá a través del programa de alimentación escolar del año 2023. **Limítese a la suma de \$110'000.000. Por Secretaría ofíciense; el trámite de las comunicaciones queda a cargo de la parte.**

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los establecimientos de comercio identificados con matrícula mercantil N° 02493868, 03180767 y/o 02398814, siempre que sean de propiedad de las accionadas **PETROCOMERCE SAS, identificada con NIT 901016552-2, SILFO COMERCIALIZADORA SAS, identificada con NIT 900966807-7, y/o CASTELFRUVER SAS, identificada con NIT 900586308-2**. Secretaría elabore los oficios correspondientes, cuyo trámite queda a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad y/o posesión de la ejecutada **SILFO COMERCIALIZADORA SAS, identificada con el NIT 900966807-7**, y que estén ubicados en la Carrera 71 número 63 D -35 de Bogotá DC, siempre y cuando no pertenezcan a un establecimiento de comercio o estén sujetos a registro.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$110'000.000 M/Cte.

Para la práctica de la diligencia, en consonancia con el art. 38 del CGP, se **COMISIONA** a la ALCALDÍA LOCAL DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA **y/o** a los Jueces 87, 88, 89 y 90 CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE BOGOTÁ, o a quien haga sus veces, para que lleven a cabo la diligencia en la dirección donde se encuentran los bienes muebles objeto de la medida. Líbrese el despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándoseles que cuentan con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

CUARTO: En cuanto a las medidas cautelares solicitadas respecto de los bienes de propiedad de la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN PAÍS 2022, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el ordinal tercero del auto de 23 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE (2),

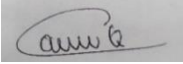
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12c55bcf6ef1d67980ff51bc6a85905bb75a74998f214a10b759471a06683c4**
Documento generado en 19/12/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00459-00

CLASE: **EJECUTIVO**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrigen los proveídos de 23 de junio de 2022 notificado en estado No 084 del 36-06-2023, en el sentido de indicar que la fecha correcta es veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) y no como por error allí quedó.

2. **SOLUCIONES LOGISTICAS LA FE SAS** citó a proceso ejecutivo a **PETROCOMERCE SAS, SILFO COMERCIALIZADORA SAS y CASTELFRUVER SAS – en su calidad de miembros de la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN PAÍS 2022**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 23 de junio de 2023 de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, según se dejó constancia en auto anterior y estas guardaron silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.787.587.00 M/CTE**.

Quinto: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE (2),

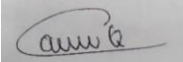

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f938f1b8785fd3143d7d9dff4d0b603cdb52a490cb592a69009d3b0841101a**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

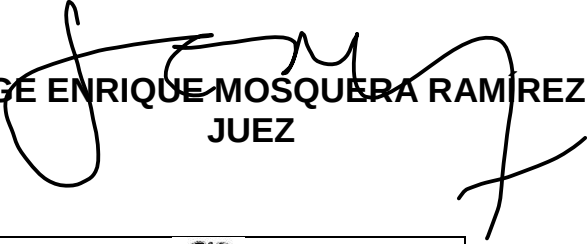
PROCESO: 110014003054-2023 00527-00

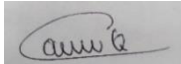
CLASE: **EJECUTIVO**

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda en punto a la terminación aportada¹ y comoquiera que en ella se alude al “mutuo acuerdo entre las partes”, pero tal circunstancia no está prevista en sí misma como causal de terminación en el ordenamiento, se requiere a la parte actora para que aclare si dicho mutuo acuerdo refiere a una transacción (caso en el cual deberá aportarla), a una novación (de la cual deberá llegar el soporte), al pago total o al desistimiento de las pretensiones. Tenga en cuenta que cada modalidad genera consecuencias distintas.

Una vez se reciba la nueva solicitud de terminación ajustándola al fenómeno jurídico que le sirve de base, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaría

¹ Arch.07 y 08; C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c0fc8074ee41ea07f246f61a75c6575fab0407191fbfd98d1be6521e28d38c**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

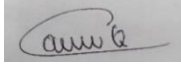
PROCESO: 110014003054-2023 00527-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Puesto que la parte actora solicitó la terminación del proceso aludiendo al levantamiento de la medidas cautelares¹ y de allí se infiere que su voluntad ya no es el decreto de las cautelas pedidas en memorial anterior², el Despacho se abstiene de decretarlas.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Archs. 07 y 08, C1

² Arch.1 9, C2

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b8cf5ef341c305bd531fa8be3ac796365c06448bb4174d74f5a792819663df**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00534-00
CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 010), donde se advierte que el vehículo objeto de medidas fue voluntariamente entregado a la acreedora garantizada y se pide la culminación de este trámite, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por entrega voluntaria de bien, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**.

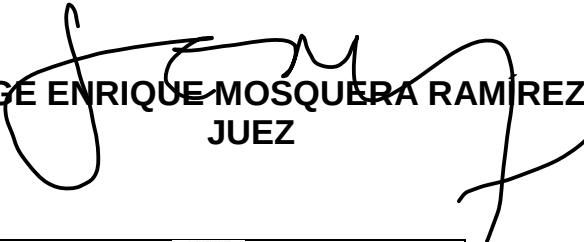
SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **KPM066**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma electrónica, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda, puesto que los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

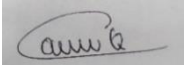
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e18c803b9589ef62d81157b3af225a995fc27844834fadd5301f3df172ea789**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00590-00
CLASE: EJECUTIVO

En atención al escrito visible en el archivo 008 del expediente digital y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** base de la ejecución.

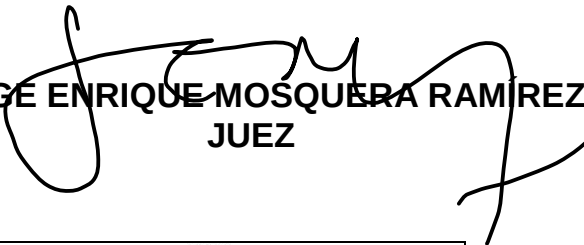
SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados de forma digital, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

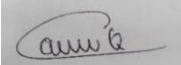
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35a84e47b632b76f5bd738c2485cf94ec204d39b15033c7770b16fd0184f153**
Documento generado en 19/12/2023 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00612-00

CLASE: **EJECUTIVO**

1. De conformidad con lo previsto en el 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 25 de agosto de 2023 se tiene por notificado al demandado¹, quien permaneció silente durante el término de traslado.

2. **BANCOLOMBIA SA** citó a proceso ejecutivo a **JULIÁN CRISTIAN VALENCIA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 19 de julio de 2023 de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, según se dejó constancia líneas arriba y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

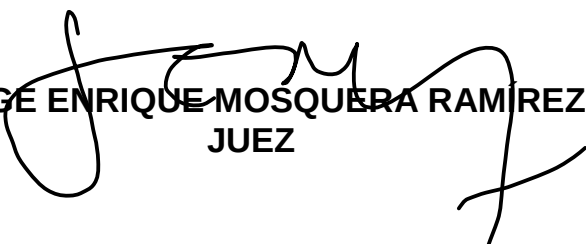
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.944.339.00 M/CTE**.

Quinto: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

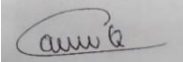
¹ Arch.04, C1.





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14af5d9a794393fb2b8276e76c735cd12ed94181afd7becc248df2dfbc747cec**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00625-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo a la solicitud que antecede¹ y de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ SA** contra **CATERINE ALFONSO RAMÍREZ**.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y de los oficios hacer entrega a la parte demandada. Esto, salvo en el evento de encontrarse embargo de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición del Despacho respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.06, C1



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b8144955e0b3e4b4664efd76bd0ca2c0c498ffb0c34ba0504773eeb1452a3a**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00714-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Tener por notificado por aviso al ejecutado Jaime Enrique Granados Peña del mandamiento de pago librado (archivos 010 y 013), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2. Reconocer personería jurídica al abogado Henry Junior Murillo Cano para que actúe como apoderado del ejecutado, en los términos y los fines del poder conferido (pág. 2, archivo 11).

3. Sería del caso resolver sobre el recurso de reposición incoado contra el mandamiento de pago, si no es porque resulta inane en atención a las solicitudes de terminación arrimadas por las partes (archivos 015 y 016). En consecuencia, al amparo del artículo 461 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** base de la ejecución.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

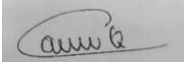
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789f15742c40989b947d06c8be643b01319fa655e61da84ad4e0cedd403a46e1**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00813-00
CLASE: EJECUTIVO

En atención a los escritos visibles en los archivos 008 al 010 del expediente digital, el Despacho requiere a la parte actora para que: (i) aclare si el motivo de la terminación del proceso es por pago de las cuotas en mora o por novación de la obligación y (ii) en caso de ser lo último, aporte el respectivo contrato de novación o sus evidencias (art. 1687 y ss. del Código Civil).

Cumplido lo anterior, ingresar al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

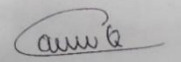
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 775750fbce23a829808dbb53ac95f2cc5134a66698233f16787a2aeceafb5673
Documento generado en 19/12/2023 04:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00863-00

CLASE: **EJECUTIVO**

1. De conformidad con la solicitud antecedente¹ y con lo previsto en los artículos 461 del CGP y 658 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA promovido por **BANCOLOMBIA SA** contra **MARTHA ELISA ROCHA CANASTO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones contenidas en el pagaré n° **2273320189141**.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y entregar los oficios a la parte actora. Esto, salvo en el evento de encontrarse embargo de remanentes, caso en el cual deberá reingresar inmediatamente el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.09, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c234c887a5ac70369a8b972817d1653fa22cf07517cbdba5aea8281902a827f**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00869-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo a la solicitud antecedente¹ y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA promovido por el **SCOTIABANK COLPARIA SA** en contra **CARLOS JOSE CAMACHO CARO y YEIMY ALEJANDRA CAMACHO FORERO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones contenidas en los pagarés n° 204119061434 y 204004018788.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DEL PAGARÉ n° 4097440021907419**.

TERCERO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte actora.

QUINTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.04, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e74461ba2d7a3402a22e1665a139bd51aba19c039f129b5f1dc3f5792be776d**

Documento generado en 19/12/2023 04:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00912-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo a la solicitud que antecede¹ y de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **TECHOS SAS** contra **CR PROYECTOS SA**.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y de los oficios hacer entrega a la parte demandada. Esto, salvo en el evento de encontrarse embargo de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición del Despacho respectivo.

CUARTO: ORDENAR la entrega, a favor de la parte demandada, de los títulos judiciales que existan a favor de este proceso y que esta hubiese consignado y/o a ella descontado. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.06, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c393df9b88043318a65d97d96f1b7bc3e84cf9fd5776237d5391e0b596a52f**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

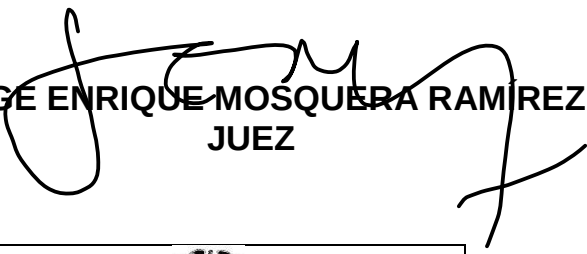
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00932-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la terminación allegada, se requiere a la memorialista para que aporte el contrato de novación respectivo o las evidencias del mismo (Arts. 1687 y ss del Código Civil).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c965b673e74ae757d95de78d4943ce5146c78ff487a2d8a3de16d07c383319**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00985-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COBRANDO SAS** contra **CARLOS AUGUSTO BUITRAGO DEL VECCHIO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré n° 05800473400136164.

1. **\$102'372.075** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de agosto de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

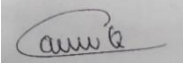






República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aea91c76f91501e2b37044c5d76c9d30fd183262d49abc86a6d105853733b1**
Documento generado en 19/12/2023 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00985-00

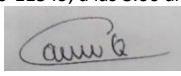
CLASE: **EJECUTIVO**

En atención a lo previsto en el artículo 599 del CGP, se resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier otro título de las que sea titular el accionado **CARLOS AUGUSTO BUITRAGO DEL VECCHIO**, identificado con **CC 10281410**, en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondiente. Líbrese oficio (art. 11 Ley 2213 de 2022) al respectivo al gerente. Límitese la medida **\$153'000.000 M/CTE**.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3401b1af1acd07e91dff0a41712f108e8450c34d6776779a1252acaadb400b**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00991-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS: KYX509, MARCA: FORD, LINEA: RANGER RAPTOR, MODELO: 2022, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: AZUL FORD PERFORMANCE, CHASIS: MPBUR2367NX376554 y MOTOR: YN2SXM376554- a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA** y en contra de **CARLOS ARTURO FANDIÑO CASTILLO**.

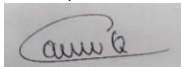
SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional de derecho **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35158114e4ef668f0cdb2ef282bece1f9a7fda39ac767f37a32c9c3eced0bd4**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023-00014-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

Atendiendo a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora¹, donde se advierte que el vehículo objeto de medidas fue voluntariamente entregado a la acreedora garantizada y en consecuencia pide la culminación de este trámite, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, por entrega voluntaria, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **FINANZAUTO SA**.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **FZV 706**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.06, C1



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2d7aa10af5a612381a9fe287164e800951882f2fbc1463cd1faa3b727898ce**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2023-00156-00

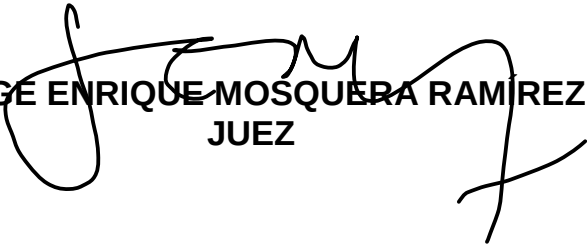
PROCESO: EJECUTIVO

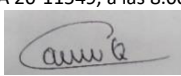
1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 3 de agosto de 2023¹, se tiene por notificada a la demandada.

2. Como no está acreditada la inscripción de la medida de embargo en el bien objeto de garantía real y el numeral 3 del artículo 468 del CGP establece que dicho registro es presupuesto de la continuación de la ejecución, no se accede a la solicitud de dictar sentencia y, subsecuentemente, tampoco a las de ordenar el secuestro y avalúo del bien.

3. Se requiere al demandante para que, en el término de 30 días acredite la inscripción de los embargos dictados sobre los bienes que sirven de garantía real a la obligación perseguida, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Arch.08, C1. Según verificación efectuada desde el archivo remitido por correo, que sí permite visualizar adjuntos.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e1eb2c7582ecfa1ea08c0b367c0994af7456a9c8c7be8558a9c5e2becdfdcc**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2023-00578-00

PROCESO: EJECUTIVO

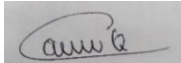
1. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se deja constancia en el sentido de indicar que el nombre completo del demandante (que actúa a través de vocera) es PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL y no como por error allí se indicó.

2. Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderada judicial de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado (Art. 74 del CGP).

3. Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CGP, se entiende revocado todo poder dado anteriormente para el mismo encargo y que se hallare vigente a la fecha de radicación del nuevo mandato.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edef3b2870497fef313eb0aeefbcda2767554ecc7d080e1986559d653d0e126f**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2023-00591-00

PROCESO: EJECUTIVO

1. Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora¹, de forma comparada con la realizada por esta sede judicial², se advierte que la cuantía de los intereses cobrados excede los máximos legalmente autorizados y se liquidaron desde una fecha anterior aquella en la que se solicitó y se libró el mandamiento de pago. Por lo anterior, en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificarla en los términos que se sintetizan en las tabla que sigue:

Total Capital	\$148'236.041,11
Total Interés Mora	\$17'932.737,66
Total a Pagar	\$166'168.778,77

Así, se aprueba en la sumas recién indicadas. Téngase en cuenta que la fecha de corte final del cómputo es el 20 de octubre de 2023.

2. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

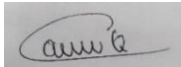
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

¹ Archs.07, C1

² Archs.08, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b783752ec07cfe5ca0aa598b2fc2cfba6d27a02cf29fca7b5934bb905a3a1d2**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>